

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DECLARA FINALIZADO EL TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2025 (BOJA NÚM. 111, DE 12 DE JUNIO).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 29 de mayo de 2025 (Boja núm. 111, de 12 de junio) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convoca, para el ejercicio 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

Segundo.- El 10 de julio de 2025, se dictó Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se efectuaba requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes que figuraban en el Anexo al mismo. En dicho acuerdo se establecía un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de su publicación para que las entidades concurrentes que debían cumplimentar tal trámite procedieran a ello.

Tercero.- Dicho Acuerdo, en cuanto acto conjunto que es, fue notificado mediante su publicación en la página web de la Agencia el 10 de julio de 2025, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/tejido-asociativo/paginas/convocatoria-2025.html>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo único de la citada Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo), y con el apartado 19 del cuadro resumen de la misma. Adicionalmente dicho acuerdo de subsanación también fue publicado en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, el plazo concedido para subsanar las solicitudes concurrentes al procedimiento que nos ocupa y/o aportar la documentación requerida se inició el 11, estando fijada su conclusión el 24, ambos de julio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo), dispone que la persona titular de la Gerencia de la Agencia es el órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril.

Segundo.- El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que *“1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días*

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	23/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTH4M9FPHNNXHQDZQAJJZPD6PE	PÁG. 1/2	



procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”.

En similares términos, el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), establece que “1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), h), i) y J) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”.

Respecto a la referencia normativa recogida en el párrafo precedente establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Disposición Final Cuarta que “Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”.

Tercero.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone que “3 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo de 10 días hábiles para subsanar las solicitudes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre) y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO

Primero.- Declarar cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, el plazo de 10 días hábiles concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía en la convocatoria 2025.

Segundo.- Declarar desistidos de su solicitud a todos aquellos solicitantes que no hayan subsanado en tiempo y/o forma sus respectivas solicitudes y proceder en consecuencia al archivo de las mismas, en aras a lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de la presente convocatoria, se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo cuando la fecha de presentación de la documentación a través de los medios expuestos en el acuerdo de requerimiento de subsanación de 10 de julio de 2025, sea posterior a la fecha de publicación de la presente Resolución en la web de la Agencia.

EL GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	23/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTH4M9FPNNXHQDZQAJJZPD6PE	PÁG. 2/2	